



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06432-2007-PA/TC

LIMA

SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE
DE TRIGOSO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto doña Silvana María del Pilar Cherre de Trigoso contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 25 del segundo cuaderno, su fecha 26 de setiembre de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in límine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2007 la recurrente interpone demanda de amparo en contra de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica solicitando se declare nula la Resolución N.º 35, de fecha 23 de enero de 2007, que resuelve desaprobando la consultada sentencia de primera instancia, en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio y la declara nula en lo demás que contiene, disponiendo que el *a quo* proceda a emitir un nuevo fallo teniendo en cuenta los considerandos de la cuestionada resolución.
2. Que la recurrente manifiesta que en la resolución cuestionada se emite pronunciamiento excediéndose de lo peticionado en la demanda de divorcio por causal de adulterio, pues se interpuso demanda alegándose la existencia de dos menores adulterinos, sin embargo, la Sala exige al juez de familia que resuelva también respecto a otros dos hijos mayores del demandado en el proceso ordinario; considera que se lesionan sus derechos a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales y su congruencia en mérito a lo actuado y a derecho, a la pluralidad de instancias y defensa.
3. Que de lo anteriormente expuesto cabe afirmar que la resolución que se cuestiona en el presente proceso de amparo dispone: "*que el a quo proceda a emitir nuevo fallo teniendo en cuenta los considerandos de la presente decisión*". Por tal razón la pretensión del recurrente no puede ser sometida a análisis en el presente proceso de amparo debido a que la resolución cuestionada se limita a ordenar la emisión de un nuevo pronunciamiento, el mismo que podrá ser objeto de un nuevo recurso de apelación y para de esa forma, recién poder cumplirse el requisito de firmeza de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06432-2007-PA/TC

LIMA

SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE
DE TRIGOSO

resolución cuestionada en un proceso de amparo que establece el artículo 4º del Código Procesal Constitucional; sin embargo en este estado del proceso la resolución cuestionada carece del requisito de firmeza exigido en la citada norma.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR